

Oficio N°: 9445

Antecedente: Correo electrónico de fecha 21 de Agosto de 2013, de la Sra. Dora Muñoz Contreras, Ingreso Externo N°8713 de fecha 21 de Agosto de 2013.-

Materia: Entrega de información por Ley de Transparencia.-

PROVIDENCIA, 11 de Septiembre de 2013.-

DE: SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

A: SRA. DORA MUÑOZ CONTRERAS
[REDACTED]

En respuesta a lo solicitado en su correo recibido por esta Municipalidad con fecha 21 de Agosto de 2013, donde requiere "copia de último contrato establecido entre la Corporación Cultural de Providencia y el Café que existió en el Centro Cultural Montecarmelo", adjunto remito a Ud. Informe N°875 de fecha 11 de Septiembre de 2013 de la Dirección Jurídica.

Los datos de carácter personal concernientes a personas naturales han sido protegidos según lo dispuesto en la Ley N°19.628 "SOBRE PROTECCION DE LA VIDA PRIVADA".-

Saluda Atentamente a Ud.,



JOSEFA ERRAZURIZ GUILISASTI
Alcaldesa



LCA/MRMQ/MINU/MBR/jvp.-

c.c ADMINISTRACION MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
OFICINA DE TRANSPARENCIA
OFICINA DE PARTES

DIRECCIÓN JURÍDICA**INFORME N°** 875. - /**ANT.:** Memo N°19.549/2013 - Secretaría Municipal.
Ingreso N° 8713 de fecha 21 - Agosto - 2013.
Sra. Dora Muñoz Contreras, Ley N° 20.285.**MAT.:** Informa y acompaña..**PROVIDENCIA,** 11 SEP 2013**DE: XIMENA SALAZAR ÁLVAREZ**
DIRECTORA JURÍDICA**A : SRA. MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA**
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

La Sra. Secretario Abogado Municipal ha remitido solicitud interpuesta para la Sra. Alcaldesa, de la persona de los ANT.-, sobre otorgamiento de copia de contrato que en lo referente a su petición, indica, relacionado en lo pertinente, con un Café: *"...que existió en el Centro Cultural Montecarmelo, de mi propiedad..."* (Textual), según correo electrónico, tenido a la vista.

En cuanto a la solicitud analizada, de conformidad al artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia, se acompaña copia de la misma para que se proporcione a la peticionaria, por ser procedente, la que se remite con tacha de datos personales, que la citada Ley dispone.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA SALAZAR ÁLVAREZ
DIRECTORA JURÍDICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 14 de junio de 2012, entre la Corporación Cultural de Providencia, RUT 70.930.800-9, representada por don Osvaldo Rivera Riffo, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Av. 11 de Septiembre 1995, Providencia, Santiago, en adelante "La Corporación" y la Sociedad "Cosmelli & Palacios Limitada", RUT N° 76.213.136-6, Sociedad de giro fuente de soda, representada por doña María Pia Inés Cosmelli Bassols RUT [REDACTED], ambas domiciliadas en [REDACTED] en adelante "La arrendataria" acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Cultural de Providencia tiene en comodato, otorgado por la Municipalidad de Providencia el inmueble ubicado en Bellavista N° 0594, donde funciona el Centro Cultural Montecarmelo-Providencia.

SEGUNDO: Dentro del referido inmueble, donde funciona el Centro Cultural Montecarmelo-Providencia, existen diversas dependencias e instalaciones, dentro de las cuales se encuentra el área de la cocina, pasillo exterior, baños de personal con guardarropía y bodega, área que se especifica y determina en plano anexo al presente contrato, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Además se deja establecido que se autoriza a los clientes de la fuente de soda el uso de los baños públicos del Centro Cultural sin costo para ellos.

TERCERO: Por el presente instrumento la Corporación Cultural de Providencia da en arrendamiento a la Sociedad "Cosmelli & Palacios Limitada", RUT N° 76.213.136-6, Sociedad del giro fuente de soda, representada por doña María Pia Inés Cosmelli Bassols, el área de la cocina, pasillo exterior, baños de personal con guardarropía y bodega, ubicado en el inmueble en Bellavista N° 0594, donde funciona el Centro Cultural Montecarmelo-Providencia, área que se especifica y determina en plano anexo al presente contrato, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

Las especificaciones, características y cualidades del área que se otorga en arrendamiento, se detallan en el plano que, adjunto al presente instrumento y firmado por las partes, forma parte integrante del mismo. Las partes dejan expresa constancia que es circunstancia determinante para este arrendamiento el que la Sociedad arrendataria destinará este espacio al funcionamiento de una fuente de soda, de conformidad al proyecto que, previamente debe ser aprobado por escrito por "La Corporación".

CUARTO: Renta de arrendamiento. Las partes dejan expresa constancia que en consideración a las mejoras que ejecutará la arrendataria, para objeto de instalar la fuente soda, durante el primer año de vigencia de este contrato, no se pagará renta de arrendamiento en dinero efectivo. Se entiende que el pago del arrendamiento está pagado con las mejoras que efectuará la arrendataria, para la ejecución del proyecto de instalación de una fuente de soda que es objeto

para el que suscribe el presente contrato de arrendamiento, todas las cuales quedarán a beneficio del espacio que se otorga en arrendamiento. Sólo no forman parte de esta renta, los muebles que puedan ser retirados sin detrimento del inmueble.

En todo caso las partes dejan expresa constancia que la arrendataria no podrá ejecutar mejora o trabajo alguno en el espacio arrendado sin previa aprobación otorgado por escrito por "La Corporación".

QUINTO: Plazo del contrato. El presente contrato se suscribe por el plazo de un año. Comienza con fecha 1 de junio de 2012 y termina con fecha 30 de junio de 2013. Al término de este plazo las partes podrán acordar renovar este contrato por un nuevo plazo de un año. En este caso acuerdan que la renta mensual de arrendamiento será acordada en dicho momento.

SEXTO: Será obligación de la arrendataria contar con todos los permisos que sean necesarios para desarrollar su actividad comercial, tales como autorización del SEREMI de Salud, permisos municipales, patentes, requerimientos de autoridades sanitarias y en general cumplir con toda normativa legal o reglamentaria para ejecutar su actividad.

Será causal de terminación, ipso-facto, de este contrato el incumplimiento por parte de la arrendataria de las obligaciones indicadas en la cláusula precedente.

SÉPTIMO: Incumplimiento de las partes. Uno) El incumplimiento de la arrendataria de la obligación de poner en funcionamiento una fuente de soda, a más tardar dentro de 45 días, de la firma de este contrato, facultará al arrendador para que pida la terminación inmediata del contrato de arrendamiento. Dos) Ha sido considerado por la arrendataria como una condición de la esencia para la suscripción del presente contrato que el arrendador mantenga el inmueble objeto del presente instrumento, en condiciones de servir para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, durante la vigencia del presente instrumento. Tres) Será considerado incumplimiento grave del contrato por parte de la arrendataria que dará derecho a poner término ipso-facto a este contrato la circunstancia que dependientes de ésta, personal a honorarios y en general cualquier persona que ocupe las dependencias por autorización o tolerancia de la arrendataria provoque desordenes, actos de indisciplina que afecten el orden del lugar. Asimismo está prohibido realizar cualquier tipo de manifestaciones, de manera que la ocurrencia de cualquiera de estos hechos da igualmente derecho al arrendador a poner término ipso-facto a este contrato.

OCTAVO: La Corporación tendrá siempre la facultad de poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la arrendataria con 60 días de anticipación a la fecha en que decida poner término al contrato.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que está prohibido a la arrendataria ceder en cualquier forma el presente contrato, o subarrendar.

DÉCIMO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan que cualquier dificultad que se produzca entre las partes contratantes con motivo del presente contrato, su existencia, validez, cumplimiento, incumplimiento, interpretación o cualquier otra dificultad, relacionada directa o indirectamente por este contrato, deberá ser resuelta por un Árbitro Arbitrador, quien actuará en única instancia, sin forma de juicio y sobre cuyas resoluciones no se podrá interponer recurso alguno, salvo el recurso de queja en contra de la sentencia definitiva; en caso de ser procedente. Para el cumplimiento de esta función de Juez Árbitro, las partes acuerdan designar en este acto al Abogado Señor Orlando Poblete Iturrate, si este no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo, se designa con iguales facultades al Abogado Señor Juan Francisco Gutiérrez Irarrázabal.

Firman el presente contrato

M. Pía Inés Cosmelli -

Maria Pía Inés Cosmelli Bassols
RUT [REDACTED]
Cosmelli & Palacios Limitada
RUT 76.213.136-6



Osvaldo Rivera Riffo
RUT [REDACTED]
Corporación Cultural de Providencia
RUT 70.930.800-9